



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-00827-00

El Despacho procede a dar aplicación al **inciso primero** del artículo 317 del Código General del Proceso, encontrando procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

Mediante auto del 14 de enero de 2022 [015AutoAdmiteDemanda202100827], se admitió la prueba anticipada y se **requirió** a la parte actora para que para que procediera adelantar las **diligencias tendientes a notificar la fecha de la audiencia a la persona a interrogar**. *"Notifíquese a los convocados en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Igualmente el Despacho lo requiere para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso."*

Se advierte que hasta la fecha la carga impuesta no se ha cumplido, pues nótese que: **(i)** El 1 de marzo de 2022, el apoderado de la solicitante aportó documentación en la que refiere que a la dirección electrónica de la convocada remitió citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, no aportó prueba de la comunicación remitida y constancia de entrega. Igualmente, no aportó notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. [016CertificaciónNotificación] **(ii)** Con posterioridad a la hora programada para llevar a cabo la diligencia (7 de marzo de 2022) aportó documento en el que pretende acreditar que remitió el citatorio (artículo 291 C.G.P.) a la convocada, no obstante, no aporta prueba de la comunicación remitida ni de haberla notificado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso. [021AnexoSolicitudFijar Fecha].

Por lo anterior, la solicitud de fijar nueva fecha [022SolicitudFijarFecha], **no es procedente**, pues se itera la parte interesada en la prueba anticipada, **no cumplió con la carga impuesta**, esto es, no notificó en debida forma a la convocada.

Vencido el término concedido para acatar lo ordenado por el Despacho, se encuentra que no se dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo al actor, por tanto, se reúnen los requisitos del inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, ante el incumplimiento del solicitante de la orden impartida en el auto anterior, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C., **Resuelve:**

Primero. **Decretar el Desistimiento Tácito** de la presente **Prueba Anticipada**, de acuerdo con las motivaciones hechas en la presente providencia.

Segundo. En consecuencia, **Declarar Terminado la Prueba Anticipada** de Interrogatorio de Parte de **Deka Medika S.A.S.** contra **Liilliam Ximena Santana Ortiz**.

Tercero. Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 23 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa97b6ca3a0f738e130d491fcbf51bdd29fa4588d80147932e79dd288c206624**

Documento generado en 20/05/2022 06:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>